

Boletín Oficial



PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 21

Habiéndose presentado la epizootia de Peste Aviar, en el ganado existente en el término municipal de Santibáñez de la Peña, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de Febrero de 1955, se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de varios vecinos de la localidad, señalándose como zona infecta los pueblos de las Heras, Viduerna y Villanueva, como zona sospechosa todo el término municipal y zona de inmunización, la que señale el Veterinario Titular y autorice la Dirección General de Ganadería.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el Capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 15 de Febrero de 1957.

El Gobernador Civil,
441 Víctor Frago del Toro.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular 1-57 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre concesión de beneficios de reserva a determinados productos agrícolas.

Conclusión

III. DE LOS DOCUMENTOS

Jefaturas Agronómicas, solicitud del certificado de aptitud

Art. 6.º Previamente a la solicitud de los beneficios que por la presente disposición se conceden tanto cuanto se trate de tierras para las que por primera vez se soliciten estos derechos como cuando hayan de instarse sobre las que ya vinieron disfrutándolo (siempre que ellas se encuentren dentro del plazo de vigencia de los citados derechos), los cultivadores directos deberán solicitar de la Jefatura Agronómica correspondiente a la provincia en que radiquen sus tierras, mediante instancia suscrita por el

petionario con el visto bueno del Alcalde o Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término municipal de las tierras, el oportuno certificado de aptitud acreditativo de los mencionados beneficios o bien copia exacta del certificado original debidamente autorizada y sellada en el caso de continuación de los mismos.

Petición de los derechos ante la Comisaría General

Art. 7.º Se realizará mediante instancia a esta Comisaría General, suscrita por el cultivador directo de las tierras especificándose los datos correspondientes a la identificación de las parcelas, así como las modalidades de la transformación de los terrenos, con objeto de que los expedientes por lo que a trigo se refiere puedan ser liquidados de acuerdo con la prima concedida a cada caso y conforme a los modelos que se insertan en la presente Circular.

Cuando se inicien los derechos a estos beneficios se hará uso del modelo señalado en el número 1. Cuando, teniendo las tierras concedidos en años anteriores, los derechos de reserva se solicite la continuación de los mismos, la instancia se formulará según el anexo número 2.

A esta instancia se acompañará en todo caso el certificado de la Jefatura Agronómica acreditativo de que las tierras sobre las que se pretende ejecutar estos derechos reúnen las condiciones que determina la Orden Ministerial de referencia. En los casos en que los beneficios se soliciten sobre tierras que ya los disfrutaron, la copia exacta al original del certificado de aptitud deberá necesariamente remitirse de acuerdo con el modelo ordenado por la Circular de la Dirección General de Agricultura de fecha 11 de Enero de 1956 y acompañarse el certificado agronómico en el que conste

el historial de la parcela solicitada.

Forma colectiva

Cuando se trate de peticiones realizadas por cultivadores reunidos en forma colectiva, por ser las extensiones individuales menores de una hectárea deberá realizarse la petición por el Presidente de la Comunidad o la Entidad Agrícola que debidamente autorizada los represente. Es indispensable en estos casos que a la petición se acompañe una relación nominal de los cultivadores copartícipes, con expresión de las extensiones que cada uno solicite.

Presentación de instancias

Art. 8.º Las instancias y certificaciones agronómicas de que se ha hecho mérito deberán obligatoriamente presentarse en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que radiquen las tierras objeto de la petición, por duplicado, conservando el petionario en su poder una copia sellada por aquélla, en previsión de posible reclamación ulterior.

Se exceptúa de esta premisa la reserva para algodón, que se tramitará por las Jefaturas Agronómicas.

Caso de que alguna petición se presente directamente en esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Organismo Central) desatendiendo lo anteriormente expuesto, será devuelta a los interesados, sin que se pueda alegar ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes tal circunstancia como descargo, a los efectos de presentación de documentos fuera de plazo, caso de que por la razón expuesta haya transcurrido el mismo al realizar la presentación de documentos que obligatoriamente se establece en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Fecha de presentación

La fecha de presentación de los

expresados documentos ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, terminará el día primero de Mayo de 1957, sin prórroga alguna.

Las documentaciones que se presenten han de referirse únicamente a las cosechas que se obtengan dentro del año 1957.

A efectos de plazo de presentación de documentaciones ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, que como se expresa, finalizará inexcusablemente el día 1.º de Mayo de 1957, solamente se aceptará la excepción derivada de que los cultivadores solicitantes no dispusiesen del certificado agronómico de aptitud que es preceptivo se acompañe a la instancia en tal fecha, por estar pendiente su expedición de la autorización precisa del Ministerio de Agricultura, bien entendido que ello no exime de que la instancia sea presentada dentro del plazo previsto al sólo efecto de acreditar sus derechos pudiendo una vez expedida la certificación por la Jefatura Agronómica correspondiente, hacer su presentación para su unión a la referida instancia dentro de los diez días siguientes a la fecha de su expedición, entendiéndose por ésta la que conste en el referido certificado.

Examen de documentos en el acto de su presentación

Art. 9.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias en que se hallen enclavadas las tierras (únicos Organismos receptores), a medida que reciban las solicitudes expuestas, deberán examinarlas en el acto de la presentación para ver si están conformes, cotejando los originales con las copias y haciendo observar a los cultivadores que ya vienen disfrutando estos beneficios si el plazo de vigencia ha vencido, a la vista de la fecha de expedición del certificado de aptitud siendo obligatorio para me-

por aclaración, según queda dicho que los cultivadores directos se provean de una certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente acreditativa de tales derechos mediante historial de los años disfrutados en relación con cada parcela.

Asimismo se les informará de la limitación para el disfrute de estos beneficios tanto en trigo como en remolacha, de acuerdo con las normas referentes a la actual Campaña y lo dispuesto en el art. 3.º, de la presente Circular sobre limitaciones de cultivo de remolacha.

Clasificación de documentos

A medida que vayan recibiendo por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos estos documentos los irán clasificando por sus productos agrícolas de tal forma, que se separe, la remolacha del arroz y del trigo, y en este último producto el cultivador en tierras normales del que lo haya sido en tierras procedentes de vides descepadas, saladares, marismas, lagunas y tierras pantanosas y zonas sujetas a concentración parcelaria, fijándose, al hacer esta separación en lo que se solicite por el cultivador directo en su instancia y no en lo que se indique en el certificado de aptitud que se presenta. En el caso de que la petición sea mixta y amparada por un sólo certificado de aptitud, se formará un quinto grupo.

Por ningún concepto procede la admisión de peticiones de beneficios sobre productos alimenticios cuando en el certificado de aptitud que las acompañe, cualquiera que sea la fecha de su expedición, se observe que la aptitud inicial fué concedida para algodón.

Remisión de documentos

Transcurrido el plazo fijado para presentación de dichos documentos las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos procederán a agruparlos por lotes de ciento, debidamente numerados en relación con cada uno de los cinco grupos expuestos, y de esta forma los remitirán con la mayor urgencia a esta Comisaría General, acompañando a cada lote una relación nominal de los cultivadores que comprenda, establecida por orden alfabético referido al primer apellido, en la cual se indicará la superficie que se solicita y el producto a que se refiere, debidamente sellada y firmada.

La remisión de estos documentos, en los que deberá constar claramente el sello de regis-

tro acreditativo de su fecha y número de entrada, a esta Comisaría General, se realizará por las Delegaciones Provinciales, dentro de los veinte días siguientes a la fecha fijada como tope para la presentación de los mismos.

A los efectos de su régimen interior las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes tendrán presente las normas dictadas en Oficio-circular número 12-53 de esta Comisaría General de fecha 28 de Mayo de 1953.

Admisión de documentos por Comisaría General

Art. 10. Una vez recibidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los documentos de solicitud, se acusará a las Delegaciones Provinciales recibos de los mismos, para su traslado posterior a los interesados, bien entendido que la admisión de ellos no supone en ningún caso tener acreditado su derecho a las primas correspondientes mientras que por los cultivadores no se remitan los preceptivos certificados de aforo y de entrega de productos, momento en el cual se procederá por esta Comisaría General al estudio del expediente y caso de conformidad a la realización de las oportunas liquidaciones para proceder al abono de tales primas, siempre y cuando la remisión de tales documentos sea efectuada dentro del plazo hábil señalado al efecto.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y una vez en su poder la totalidad de las solicitudes remitidas por las distintas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, se procederá a comunicar a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, el número de hectáreas sobre las que se ha hecho petición en la totalidad del territorio nacional y detalladamente por provincias, a efectos de su conocimiento.

IV. DE LA RECÓGIDA DE COSECHA

Solicitud ante la Jefatura Agronómica de certificados de aforo

Art. 11. Mediante instancia suscrita por el cultivador directo de las tierras (en la que se expresará claramente si éstas corresponden a saladares, marismas, vid descepada o enclavadas en zonas de concentración parcelaria, si se tratase de cultivo de trigo), se solicitará de la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique la finca antes del comienzo de la recolección del producto agrícola correspondiente, que sea realizada la pertinente

visita, a fin de que se informe sobre los requisitos consignados en la Circular de la Dirección General de Agricultura dictada como consecuencia de la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de Diciembre de 1956, así como de en qué grupo de los citados se halla comprendida la tierra que se afora.

Entrega de los productos agrícolas obtenidos

Art. 12. Una vez obre en poder del cultivador directo de las tierras el certificado de aforo de la Jefatura Agronómica a que se refiere el anterior artículo, se podrá realizar la recolección del producto que será entregado obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo o a las fábricas azucareras, según se trate de trigo o remolacha o a la Federación de Arroceros, si se tratara de este producto.

El Servicio Nacional del Trigo o fábrica azucarera acreditarán mediante los oportunos certificados (según modelos anexos 3 y 4), las cantidades de trigo o remolacha entregada por los cultivadores directos.

Trigo

Cuando el producto agrícola sea trigo se expedirá el certificado (de acuerdo con el modelo previsto) por el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que estén enclavadas las tierras, acreditativo de las entregas de trigo realizadas y tipo comercial a que pertenece, a la vista del C-1 comprensivo de las cantidades de cereal recolectado.

El Servicio Nacional del Trigo deberá reclamar de los cultivadores directos, a fin de poder llevar a cabo las comprobaciones pertinentes, el certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica, el cual le será devuelto al extenderse el certificado aludido en el párrafo anterior.

En todos los casos se expedirá por el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, el certificado a que se hace referencia anteriormente, cuyo certificado abarcará las peculiaridades de cada caso y no dejará de expedirse por ningún concepto.

Cuando se observe que la producción correspondiente a entregas verificadas por el concepto de siembra obligatoria son menores por su rendimiento unitario que las efectuadas en concepto de reserva, de tal manera que la diferencia sea Agronómicamente inexplicable deberá hacerse constar dicha circunstancia en el certificado de entrega, a fin de que por esta

Comisaría General o por la Dirección General de Agricultura se adopten las medidas pertinentes. Asimismo se dará cuenta a esta Comisaría General o a la Dirección General de Agricultura de las anomalías de todo orden que se observen, y se hará constar en el certificado de entrega, cuando proceda el incumplimiento por parte del agricultor de las disposiciones que afecten el cultivo de trigo, o bien de las medidas adoptadas por el Servicio Nacional del Trigo, con arreglo a las disposiciones vigentes en su caso y en orden a dichas anomalías.

Remolacha

Cuando el producto agrícola sea remolacha, los Directores de las fábricas azucareras expedirán un certificado de acuerdo con el modelo anexo número 4, acreditativo de las entregas realizadas por el cultivador directo en virtud del contrato suscrito por la fábrica azucarera con el beneficio de estos derechos.

Arroz

Cuando el producto sea Arroz, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España facilitará a cada agricultor el certificado de pesaje (modelo número 5), haciendo constar la cantidad entregada y la correspondiente a entrega obligatoria con detalle de la parte que se refiera a arroz corriente y a clase «balla», en su caso.

Pago de primas: solicitud ante la Comisaría General

Art. 13. Por instancia suscrita por el cultivador directo de acuerdo con el modelo correspondiente al anexo número 6 se solicitará de esta Comisaría General el abono de la prima pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la presente Circular.

Dicha instancia, acompañada de los documentos que a continuación se indican, se presentará obligatoriamente en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde radiquen las tierras para su inmediato curso a este Organismo Central.

En los casos de expedientes presentados en forma colectiva a que se refiere el último párrafo del artículo séptimo de la presente Circular deberá unirse a la instancia relación de coparticipes en la que se especifiquen las causas por las cuales (caso de darse esta circunstancia) no realizan petición de abono de prima algunos de los que solicitaron inicialmente el beneficio, bien entendido que los cultivadores

que figuren en esta relación deberán ser exactamente los mismos que suscribieron la petición inicial.

La fecha de la presentación ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de los documentos anteriormente indicados se iniciará el día 1 de Septiembre de 1957 y terminará inexcusablemente para todos los productos agrícolas el día 1 de Septiembre de 1958.

Las instancias que se presenten o remitan directamente a esta Comisaría General serán devueltas a los interesados. Asimismo deberán ser rechazadas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes las documentaciones que se presenten ante ellas con anterioridad o posterioridad a las fechas indicadas, siendo devueltas a los interesados, bien entendido que queda terminantemente prohibida su remisión a este Organismo Central.

Documentos que han de acompañar a las instancias

A la instancia mediante la que se solicite de esta Comisaría General el pago de las primas habrán de acompañarse los siguientes documentos con carácter general para todos los casos.

Certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativa del cálculo probable de cosecha, de acuerdo con lo preceptuado en la Circular de la Dirección General de Agricultura, dictada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de Diciembre de 1956 (*Boletín Oficial del Estado*, número 364).

Trigo

a) Cuando el producto agrícola sea trigo, se acompañará a la instancia el certificado a que se hace mención en el art. anterior, expedido por el Servicio Nacional del Trigo, acreditativo de las entregas efectuadas.

Remolacha

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha, se aportará el certificado expedido por la fábrica azucarera con la que el solicitante hubiera concertado el oportuno contrato (de acuerdo con el modelo previsto), acreditativo de la cantidad de remolacha entregada por el cultivador directo beneficiario de estos derechos.

Arroz

c) Cuando el producto agrícola sea arroz, se acompañará a la instancia certificación acreditativa del pesaje de la cosecha expedida por el Sindicato Local Arro-

zero, en la cual deberá expresarse con toda claridad la cantidad de arroz correspondiente a la entrega obligatoria.

Como norma común a todos los cultivos, los casos en que la cosecha haya sido nula deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente.

Examen de documentos por la Delegación Provincial de Abastecimientos

Art. 14. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, antes de admitir estos documentos, examinarán si en los certificados de aforo se hace exacta referencia al certificado de aptitud en principio remitido cuidando y no admitiendo documentos en los cuales se hayan omitido datos que preceptivamente deban hacerse constar y haciendo estas observaciones a los interesados.

A este respecto se recuerda a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes el más exacto cumplimiento de lo que previene el Oficio-circular núm. 102-53, de fecha 10 de Noviembre de 1953.

Los cultivadores directos de los citados derechos deberán tener presente que es obligatoria la presentación, en una sola vez, de todos los documentos de aforo y entrega que afecten a un sólo producto agrícola, debiendo notificar documentalmente la situación de aquellas parcelas en las que por causas climatológicas de otra índole se hubiese perdido la cosecha.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos deberán consultar previamente las peticiones iniciales remitidas en su día y se abstendrán de remitir a esta Comisaría General las que en petición de abono se cursen incompletas y en las que no aparezca justificada documentalmente la ausencia de datos sobre alguna parcela de las que inicialmente fueron solicitadas por el mismo cultivador directo, relativas a un mismo producto.

Queda terminantemente prohibida la admisión de certificaciones del Servicio Nacional del Trigo, fábricas azucareras o Sindicatos Locales Arroceros, por parte de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, con cuyas certificaciones se pretenda acreditar entregas complementarias, cualquiera que sea la causa con que justifiquen retraso o aleguen error.

A este respecto se advierte a los cultivadores directos que antes de presentar sus correspo-

dientes certificados de entrega deben asegurarse de que las cantidades que en los mismos se indican corresponden al total entregado, de acuerdo con las cosechas obtenidas, a la vista de las disposiciones vigentes, de tal forma que las anomalías que se observen por este concepto serán de su absoluta responsabilidad, y no podrá realizarse a su favor liquidación complementaria alguna.

La falta de alguno de los documentos que preceptivamente se señalan para solicitar las primas o beneficios de estos derechos imposibilitará el poder obtenerlos mientras no se presenten los mismos.

Prohibición de fotocopias

Art. 15. Queda prohibido el envío de fotocopias de alguno de los documentos que obligatoriamente han de presentarse para disfrutar de tales derechos.

V. DEL PAGO DE LAS PRIMAS

Forma de pago

Art. 16. Una vez recibidos en esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los documentos justificativos de la recogida y entrega de cosechas, se procederá a su estudio y cuando sean de conformidad se realizará la oportuna liquidación con objeto de verificar el abono de primas señaladas a los productos agrícolas obtenidos en las tierras beneficiarias de los derechos de reserva.

Estos pagos se realizarán en la forma siguiente:

a) Cuando el producto agrícola sea trigo:

Directamente a los interesados pero a través del Servicio Nacional del Trigo.

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha:

Los cultivadores directos de remolacha deberán consignar en su instancia (anexo núm. 6), la Entidad Bancaria a través de la cual desean se les efectúe el abono de las primas que puedan corresponderles.

El pago de las primas se realizará directamente a los interesados, a través de la Entidad Bancaria, previamente designada.

c) Cuando el producto agrícola sea arroz:

Directamente a los interesados pero a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la Entidad Bancaria, que soliciten los interesados.

VI. CANCELACIÓN DE DERECHOS DE RESERVA

Por expirar el plazo de vigencia

Art. 17. De acuerdo con lo establecido en la Orden Minis-

terial reguladora de los beneficios de reserva, tanto si se trata de tierras en que se encuentre en vigor el plazo de duración en principio establecido para el disfrute de los mismos, como de nuevos derechos otorgados al amparo de la disposición ministerial de 24 de Diciembre de 1956, se cancelarán tales derechos cuando expire el plazo de duración en principio concedido a cada tierra.

Por infracción de las disposiciones legales

Asimismo podrán ser cancelados los derechos concedidos por incumplimiento de cuantas disposiciones puedan afectar en orden a las limitaciones establecidas en el ejercicio de éstos, tales como la infracción de la superficie mínima obligatoria de siembra de trigo, o bien en la del cultivo de remolacha dispuesta por Orden Ministerial de 22 de Noviembre de 1952. Igualmente quedarán cancelados cuando se demuestre que han sido falseados o alterados los datos o requisitos exigidos para la obtención de los repetidos derechos.

VII. DISPOSICIONES FINALES

Vigilancia de las disposiciones

Art. 18. Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisaría de Recursos, se vigilará estrechamente el más exacto cumplimiento del contenido de cuanto en la presente Circular se establece, dando cuenta a esta Comisaría General de todas las anomalías que se observen en relación con los citados derechos.

Pérdida de los beneficios de reserva

Art. 19. Se podrán perder los beneficios de estos derechos cuando, por hechos o actos realizados con motivo de las concesiones o liquidaciones que se verifiquen, se considere a los solicitantes o cultivadores directos incurso en la Ley de 30 de Septiembre de 1940.

Asimismo se perderán los citados derechos cuando quede plenamente demostrado que el cultivador directo ha aducido con falsedad los datos referentes a superficie, fecha de siembra y demás circunstancias que puedan afectar a las obras de riego, caudales de aguas, aprovechamiento, etc.

Dicha anulación de los mencionados beneficios se llevará a efecto por parte de esta Comisaría General, a propuesta de la Dirección General de Agricultura. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, será sancionado por la Co-

misaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Art. 20. La presente Circular entrará en vigor en el año agrícola 1957; es decir, se aplicará a los expedientes relativos a las nuevas concesiones o continuación de derechos que se soliciten para dicha campaña, persistiendo la vigencia de la Circular 1-56 hasta que queden cancelados todos los derechos que se solicitaron para dicho año, en tanto no se oponga a lo que en la presente se dispone.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 9 de Febrero de 1957.

El Gobernador Civil,

371 Víctor Frago del Toro.

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Por don Lucas Pajares de la Granja, vecino de esta capital, con domicilio en la calle Diagonal, número 4, se solicita la devolución de las fianzas que tiene constituidas como contratista de las siguientes obras:

Construcción de talleres en el Hogar Infantil de la Ciudad Benéfica Provincial.

Reforma de la cerca de cerramiento de la Ciudad Benéfica Provincial y construcción de un edificio para almacén de víveres en la misma Ciudad Benéfica.

Construcción de arcadas para el cierre lateral izquierdo de la Capilla en la Ciudad Benéfica Provincial.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, se pone en conocimiento del público para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Palencia 18 de Febrero de 1957.

—El Presidente, B. Benito. 447

Anuncio previo de subasta

Quedan expuestos al público en el Negociado de Obras Públicas de esta Diputación, el proyecto y pliego de condiciones para la subasta de las obras de urbanización del acceso a las

Iglesias de Santa Eulalia y San Juan, en Paredes de Nava, por plazo de ocho días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, dentro del cual podrán presentarse reclamaciones contra los mismos ante esta Corporación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 Enero de 1953.

Palencia 16 de Febrero de 1957.

—El Presidente, B. Benito. 446

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Catastro de la Riqueza Rústica ANUNCIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84, del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, se pone en conocimiento de los contribuyentes del término municipal de Arbejal, de esta provincia, que con esta fecha se remite a dicho Ayuntamiento, el padrón de la riqueza rústica, para el actual ejercicio, a fin de que sea expuesto al público durante un plazo de ocho días y puedan los interesados formular reclamaciones al mismo, siempre que éstas versen sobre errores aritméticos o de copia.

Palencia 15 de Febrero de 1957.

—El Ingeniero Jefe Provincial, P. S. R., José Manuel Jiménez. 424

Fiscalía Provincial de Tasas de Palencia Notificación

Por la presente se emplaza a Daniel Maseda Rabade, de 45 años de edad, casado, jornalero, vecino de Venta de Baños (Palencia), de cuyo domicilio se ausentó y actualmente en residencia desconocida, para que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL se persone en esta Fiscalía Provincial de Tasas o indique concretamente su paradero, al objeto de notificarle que como resolución al expediente número 20.724 seguido contra él en esta Fiscalía, he acordado imponerle la multa de mil pesetas e incautación de la mercancía que le fué intervenida, debiendo hacer efectiva aquélla en el plazo de diez días o recurrir en alzada ante el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas contra dicho fallo, en el plazo de dos días, presentando el recurso en esta Provincial previo abono de la multa y depósito del 50 por 100 de la misma, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de 30 de Septiembre de 1940

y 40 y 44 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación de 11 de Octubre siguiente.

Si transcurridos los plazos anteriormente señalados no ha comparecido, se le considerará legalmente notificado, rogando a todas las Autoridades, agentes de las mismas y personas en general que conozcan su actual paradero lo pongan en conocimiento de esta Fiscalía.

Palencia 8 de Febrero de 1957.

—El Fiscal Provincial de Tasas, R. de la Torre. 379

Administración de Justicia

Astudillo

En virtud de lo acordado por el Sr. D. César González Mallo, Juez de Instrucción de esta villa de Astudillo y su Partido, en providencia dictada en la pieza de responsabilidades civiles dimanante de la causa número 35 de 1953, por el delito de lesiones contra José María Pérez González, se anuncia por medio del presente la venta pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de las fincas rústicas embargadas al referido penado en término municipal de Itero de la Vega, con la superficie y linderos siguientes:

Tierra al pago de Hondosa, de cabida 42 áreas y 50 centiáreas, al polígono 10 y parcela 248, que linda Norte Baltasar López Puebla, Sur se ignora, Este Teodoro Tapia y Teófilo Cuende y Oeste Maura Salcedo Fernández, tasada pericialmente en tres mil pesetas (3.000 pesetas).

Un majuelo al pago de Carrelafuente, al polígono 14 y parcela 98, de 26 áreas, que linda Norte Emiliano Gallardo Pérez, Sur Justo Ordóñez, Este Aniano González Ortega y Oeste Moisés Tapia de la Mata, tasado pericialmente en dos mil quinientas pesetas (2.500 pesetas).

La subasta tendrá lugar el día veintiuno de Marzo próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma, será preciso depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del expresado tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los referidos tipos de tasación haciéndose constar a su vez, que sobre las referidas fincas no pesan gravamen alguno ni cargo, y que por el referido penado, no se ha presentado en este Juzgado título alguno referente a dichas fincas.

Dado en Astudillo a siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—César González.—El Secretario, (ilegible). 361

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertinentes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

PADRON DE HABITANTES

Herrera de Valdecañas.	421
Quintana del Puente.	420
Las Cabañas de Castilla.	419
Villamuriel de Cerrato.	425
Soto de Cerrato.	437
Carrión de los Condes.	435
Castromocho.	429

HABILITACION DE CREDITO

Grijota.	439
Cevico Navero.	430

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES AÑO 1956

Vega de Doña Olimpa.	422
Lagartos.	433
Villalaco.	432

ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

Ignorándose el paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignora, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en la casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante sus respectivos Ayuntamientos en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 27 del mes actual y 10 y 11 de Febrero próximo y hora de las doce, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Valde-Ucieza

Marino Valderrábano Soto, hijo de Marcos y Saturnina. 426